

RESOLUCIÓN No. 01592

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER90362 del 24 de abril de 2023**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 45 con Calle 209 (costado occidental) de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Obras temporales sujetas de permisos de ocupación de cauce (POC), sobre 1.2 km del Canal Guaymaral - Unidad Funcional 2A”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal - FUN.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7.
4. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha 02 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01592

5. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha 02 de octubre de 2023.
6. Formulario del registro único tributario de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 830.055.897-7.
7. Recibo de pago No. 5957856 de fecha 18 de julio de 2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA.PODA. TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.
8. Recibo de pago No. 5849749 de fecha 12 de abril de 2023, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA.PODA. TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.
9. Ficha No. 1.
10. Fichas No. 2.
11. Planos.
12. Coordenadas de los individuos en formato Excel.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA de la ingeniera LAURA CAMILA ROMERO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.504.336 y matrícula 091226-0625197, de fecha 06 de marzo de 2023.
14. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera LAURA CAMILA ROMERO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.504.336 y matrícula 091226-0625197.
15. Inventario forestal en formato Word. 16.
16. Solicitud códigos SIGAU.
17. Plan de manejo avifauna.
18. Memoria técnica de inventario forestal.

RESOLUCIÓN No. 01592

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., mediante oficio con radicado **No. 2023EE103040 del 09 de mayo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal -FUN- no aparece la dirección, ni nombre del proyecto, no está diligenciado si se compromete a realizar la compensación mediante la plantación y mantenimiento de arbolado, no aparece la firma del propietario o apoderado debidamente constituido ni la fecha.*
2. *Algunos individuos arbóreos objeto de la solicitud no presentan código SIGAU por lo que el solicitante deberá realizar el trámite ante el JARDIN BOTÁNICO para la generación de los códigos faltantes, adjuntando el radicado del trámite respectivo, y realizar el respectivo ajuste en las fichas No. 1 y No. 2.*
3. *En la conclusión del árbol concepto técnico (Ficha 1) Columna 416 debe aparecer para CADA árbol la justificación técnica detallada (del estado físico, sanitario y de emplazamiento), es decir en el caso de que sea tala JUSTIFICAR porque lo van a talar y en que se ve afectada la obra con la presencia del árbol, la misma conclusión o justificación ajustada debe aparecer en la Ficha 2; lo anterior dado que SOLO se escribió la palabra TALA como justificación.*
4. *En la (Ficha 1) no aparecen diligenciadas las columnas 375 y 376.*
5. *Las fotos digitales deben entregarse en UNA carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1 (no se puede nombrar diferente), la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño MENOR a 80Kb. En el nombre de la foto no debe aparecer la letra "F" (solo el número del árbol) y solo dos fotos por árbol: la general y la de detalle, que deben coincidir con las fotos de la Ficha 2 (hay árboles que tienen tres fotos). En el caso de las fotografías generales, se aclara que el individuo solicitado se debe ver en su totalidad (desde la base hasta el ápice) y en los casos en los que la densidad de individuos es alta, se debe señalar para tener una mejor claridad del mismo. En las fotografías específicas se debe evidenciar con claridad el número del individuo solicitado y la característica del árbol que se quiera mostrar en detalle. Se debe remitir el nuevo registro fotográfico ajustado con el respectivo ajuste de la ficha 2.*
6. *En el plano aportado en PDF deben aparecer las CONVENCIONES en donde aparezca: temáticas y cartografía básica y debe aparecer además un MAPA INDICE con su respectivo norte en el cual aparezca el tramo a intervenir con respecto a todo el proyecto en general.*

RESOLUCIÓN No. 01592

7. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque el inventario DEL TRAMO A INTERVENIR (es decir de cada uno de los 268 árboles y de su polígono de área de influencia).*
8. *Si está interesado en realizar compensación con plantación: 1. Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS" 2. Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA. 3. Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.*
9. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art. 15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
11. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013 (...).*

Que, el precitado requerimiento fue recibido de forma física por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el día 11 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 01592

Que, mediante el radicado **No. 2023ER172346 del 28 de julio de 2023**, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., dio respuesta al requerimiento, aportando la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal - FUN corregido.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7.
5. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha 03 de abril de 2023.
6. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha 01 de marzo de 2023.
7. Formulario del registro único tributario de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 830.055.897-7.
8. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50N-20193046, con fecha del 04 de agosto de 2022.
9. Recibo de pago No. 5957856 de fecha 18 de julio de 2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA.PODA. TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.
10. Recibo de pago No. 5849749 de fecha 12 de abril de 2023, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA.PODA. TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.
11. Ficha No. 1.
12. Fichas No. 2.
13. Planos.

RESOLUCIÓN No. 01592

14. Vértices del área de intervención en formato Excel.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA de la ingeniera LAURA CAMILA ROMERO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.504.336 y matrícula 091226-0625197, de fecha 06 de marzo de 2023.
16. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera LAURA CAMILA ROMERO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.504.336 y matrícula 091226-0625197.
17. Inventario forestal en formato Word.
18. Oficio de respuesta del Jardín Botánico de Bogotá, sobre la solicitud de códigos SIGAU.

Que esta Autoridad Ambiental, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., mediante oficio con radicado **No. 2023EE203816 del 04 de septiembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) la dirección inicial era Autopista Norte No. 207 - 50/54, ahora aparece: Autopista Norte No. 209 - 50, es decir, no coincide. Adicionalmente, se evidencia que la nueva dirección brindada es parte del barrio Torca I de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., más no el barrio La Academia, ni la localidad de Suba. Por favor sírvase aclarar la dirección de la solicitud en el respectivo formulario y las Fichas No. 1 y 2, las cuales deben coincidir.*
2. *En la CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO (Ficha 1) columna 416, si bien ahora no aparece solo la palabra “TALA” ahora aparece para TODOS los árboles así “...Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a sus condiciones físicas y sanitarias, factores que, sumados con su lugar de emplazamiento no permiten realizar otro tratamiento silvicultural. Bloqueo y traslado: no apto...”, se reitera que debe aparecer para CADA árbol una justificación técnica acorde a las condiciones INDIVIDUALES de cada uno.*
3. *En la Ficha No. 1, si bien ahora si aparecen diligenciadas las columnas 375 y 376, la información consignada no es congruente, en la columna 272 (dirección de visita) aparece “Autopista Norte. No. 207 - 54” y en la 376 (localización exacta) aparece “individuo ubicado al costado sur de la calle 209”.*

RESOLUCIÓN No. 01592

4. *Si bien ahora si aparecen las fotografías en una carpeta independiente, persiste en las fotografías GENERALES de cada árbol, estos aparecen cortados (es decir no se aprecian en su totalidad) desde la base hasta el ápice, en los casos en los que la densidad de individuos es alta, se debe SEÑALAR con una flecha para tener una mejor claridad de este. En las fotografías ESPECIFICAS se debe evidenciar con claridad el número del individuo solicitado y la característica del árbol que se quiera mostrar en detalle. Se debe remitir el NUEVO registro fotográfico en formato JPG, numerado con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, (no se puede nombrar diferente), la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño MENOR a 80Kb ajustado) con el respectivo AJUSTE DE LAS FOTOS DE LA FICHA No. 2 (es decir que deben ser las mismas).*
5. *No se encontró el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque el inventario DEL TRAMO A INTERVENIR (es decir de cada uno de los trece árboles y de su polígono de área de influencia), aparece un Excel que dice "Vert_Area_Intervencion_total_Proj", en el cual si bien aparecen las coordenadas de los 13 árboles solicitados no aparecen las coordenadas de su polígono de área de influencia.*
6. *Si está interesado en realizar compensación con plantación:*
 - *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".*
 - *Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*
 - *Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público (...).*

Que, el precitado requerimiento fue recibido de forma física por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el día 06 de septiembre de 2023.

Que, mediante el radicado **No. 2023ER273334 de 21 de noviembre de 2023**, la solicitante dio respuesta al precitado requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01592

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03930 del 15 de agosto de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trece (13) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 45 con Calle 209 (costado occidental) de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Obras temporales sujetas de permisos de ocupación de cauce (POC), sobre 1.2 km del Canal Guaymaral -Unidad Funcional 2A”*.

Que, el Auto No. 03930 del 15 de agosto de 2024, se notificó de forma electrónica el día 20 de agosto de 2024, al señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03930 del 15 de agosto de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de agosto de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2024, en la Carrera 45 No. 209 - 01, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08928 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024

“(…)

<i>Tala de: 5-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 3-Lafoensia acuminata, 2-Sambucus nigra</i>

Total:

Tala:13

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2024-810, Auto de inicio 03930 del 2024, Acta JAS/20240323/28451, en atención al radicado 2023ER90362, con alcance 2023ER172346 y 2023ER373334 donde la Fiduciaria Bogotá S.A. administradora del Fideicomiso Lagos de Torca, solicita la evaluación de Trece (13) árboles ubicados en la Carrera 45 No 209-01 costado

RESOLUCIÓN No. 01592

occidental de la auto norte en espacio público. En el momento de la visita se aprecia que los trece (13) árboles de las especies: 2 Sauco (Sambucus nigra), 3 Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), 1 Aliso (Alnus acuminata), 1 Eugenia (Eugenia myrtifolia), 5 Acacia negra (Acacia decurrens) 1 Caucho sabanero (Ficus soatensis) se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales así como por estar emplazados en interferencia directa con el proyecto "Obras temporales sujetas de permisos de ocupación de cauce (POC), sobre 1.2 Km del canal Guaymaral – Unidad Funcional 2 A" se considera viable su intervención silvicultural por obra.

El titular del permiso deberá:

A) Se presentan recibos de pago por Evaluación 5849749 y Seguimiento 5957856.

B) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital

C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.

D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.

E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. No se genera madera comercial por lo que no se requiere de Salvoconducto de Movilización.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	0

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 73.98 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (Mcte)	73.98	33.89023	\$ 39.312.667
TOTAL			73.98	33.89023	\$ 39.312.667

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01592

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los**

RESOLUCIÓN No. 01592

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).”*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

RESOLUCIÓN No. 01592

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 01592

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01592

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(s) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01592

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

RESOLUCIÓN No. 01592

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01592

Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan*

RESOLUCIÓN No. 01592

e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*consideraciones técnicas*” de esta resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-810, se encontró copia del recibo No. 5849749 con fecha de pago de fecha 12 de abril de 2023, por valor CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de Evaluación y el recibo No. 5957856 con fecha de pago del 18 de julio de 2023, por valor DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de Seguimiento.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024, estableció por EVALUACIÓN, la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., y por SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrando estas obligaciones satisfechas en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$39.312.667) M/cte., que corresponden a 33,89023 SMMLV y equivalen a 73,98 IVP(s), bajo el código C-17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA para trece (13) individuos arbóreos, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01592

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: “5-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 3-Lafoensia acuminata, 2-Sambucus nigra”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 45 con Calle 209 (costado occidental) de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “Obras temporales sujetas de permisos de ocupación de cauce (POC), sobre 1.2 km del Canal Guaymaral - Unidad Funcional 2A”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.75	4	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa a rala con presencia de ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, presencia de insectos en copa y fuste, sin manejo silvicultural previo, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, situación que no permite garantizar la permanencia en un nuevo emplazamiento. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca.	Tala
2	SAUCO	0.39	4	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa a rala con presencia de ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, presencia de insectos en copa y fuste, sin manejo silvicultural previo, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, situación que no permite garantizar la permanencia en un nuevo emplazamiento. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca.	Tala
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.61	7	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa densa con podas anteriores técnicas, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste bifurcado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01592

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada para el traslado por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca.	
4	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.67	7	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa densa con podas anteriores técnicas, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada para el traslado por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca.	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	7	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa densa con podas anteriores técnicas, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada para el traslado por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca.	Tala
6	GUAYACAN DE MANIZALES	1.14	8	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa densa con podas anteriores técnicas, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie delicada para el traslado por lo que no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca.	Tala
7	EUGENIA	0.4	6	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con podas anteriores técnicas, muy ramificado, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste bifurcado, por su estado de madurez actual las labores de pre bloqueo afectan un porcentaje mayor del 30% de la copa y la dureza del terreno no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para trasaldo. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca.	Tala
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	7	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con podas anteriores técnicas, muy ramificado, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste inclinado, suprimido frente a otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 01592

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árboles lo que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca	
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.71	5	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con podas anteriores técnicas, muy ramificado, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca	Tala
10	CAUCHO SABANERO	0.42	6	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con podas anteriores técnicas, pudrición localizada y presencia de insectos, pobre arquitectura, bifurcaciones basales que limitan las obras de pre bloqueo y no garantizan la supervivencia del árbol en un nuevo emplazamiento, espécimen no apto para traslado. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	8	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con podas anteriores técnicas, muy ramificado, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	5	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con podas anteriores técnicas, muy ramificado, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca	Tala
13	ACACIA NEGRA, GRIS	1.68	8.5	0	Regular	KR 45 CLL 209 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del árbol por su regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa a rala, ramas secas en riesgo de caída, pudrición localizada y presencia de insectos, fuste descortezado con fisuras, especie no apta para traslado. Interferencia directa con el proceso de adecuación Lagos de Torca	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE

RESOLUCIÓN No. 01592

TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08928 del 01 de octubre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$39.312.667) M/cte., que corresponden a 33,89023 SMMLV y equivalen a 73,98 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C-17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-810, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01592

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 01592

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En

RESOLUCIÓN No. 01592

consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 72 No. 6-30 Oficina 1801**, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN No. 01592



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242171 FECHA EJECUCIÓN: 05/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2024

Expediente: SDA-03-2024-810.